

OSSCL No. 36180

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Señor

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

Duque-jose@hotmail.com

Calle 37 No. 29-78 oficina 301 Edificio Fénix
Villavicencio - Meta

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00


ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría - Sala de Casación Laboral



Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36184

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 45 No. 26 - 85 Edificio Uriel Gutierrez

Correo: rectoriaaun@edu.co

BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00


ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

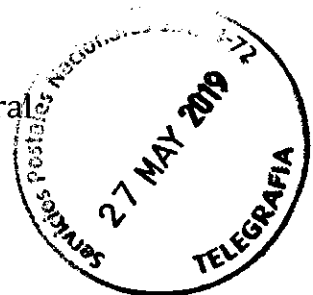
Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría - Sala de Casación Laboral



Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36185

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Señores

SECRETARIA GENERAL

Universidad Nacional De Colombia
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557
Correo: secgener@unal.edu.co
BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00

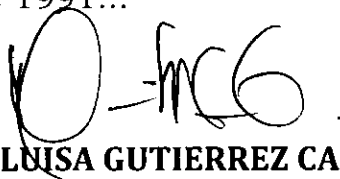
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 –5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36181

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Solicito a su despacho, se sirva notificar a los intervinientes ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018), y allegar constancias de notificación a este despacho.

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS

P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36182
Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente y demás Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
secsj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366
RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,


MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36183

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctor

CARLOS ALBERTO ROCHA

Director Centro De Documentación Judicial – Cendoj

Carrera 8 No. 12 B - 82, Edificio De La Bolsa

Correo: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 36181

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.

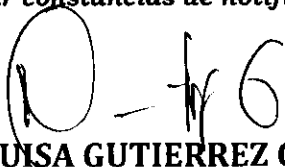
3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Solicito a su despacho, se sirva notificar a los intervinientes ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018), y allegar constancias de notificación a este despacho.

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS

P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

OSSCL No. 36182
Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente y demás Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
secsj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

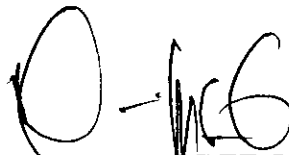
Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366
RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 36183

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Doctor

CARLOS ALBERTO ROCHA

Director Centro De Documentación Judicial – Cendoj

Carrera 8 No. 12 B – 82, Edificio De La Bolsa

Correo: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00366

RADICADO ÚNICO: 110010230000201900366-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Notifícole que mediante providencia del 24 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

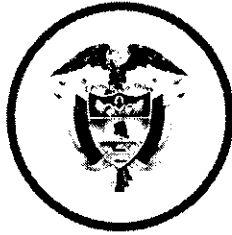
- “...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 –5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente

Radicación n° 2019-00366

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Decreto n° 1983 de 30 de noviembre de 2017, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)**-, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados y terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado

366

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRET
En la fecha
3288
recibió 21 MAY 2019
recibido por [signature]
recibido con 24 folios

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN ABOGADO

Villavicencio, 17 de mayo de 2019

HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Calle 12 N° 7 – 65
Bogotá D.C.
@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela de JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN, vecino de Villavicencio e identificado como aparece al final de este escrito, obrando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, denominado ACCION DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez que se han vulnerado los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Confianza Legítima, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: me inscribí al proceso de selección y convocatoria del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, a saber Juez Administrativo del Circuito, según se estableció en el ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: mediante Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", se evaluó y califico al suscrito como "NO APROBO", toda vez que no obtuve los 800 puntos mínimos requeridos para aprobar las pruebas realizadas, habida cuenta que saque una nota de 799.88.

Página 1

Calle 37 No 29 – 78 Oficina 301 Edificio Fénix
duque-jose@hotmail.com
311-5310276
Villavicencio - Meta

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ABOGADO

TERCERO: dentro del término de Ley, presente el único recurso otorgado en dicho acto administrativo, a saber el de Reposición, donde en resumen solicite la aplicación de la regla de la aproximación de la nota a 800 puntos y en consecuencia, la aprobación de las pruebas efectuadas.

CUARTO: el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de la RESOLUCIÓN No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019, no repuso su decisión y por consiguiente confirmo su decisión de NO APROBACION de las pruebas de aptitudes y conocimientos del suscrito.

CONCEPTO DE VIOLACION

Sea indicar a la Honorable Corte, que dentro del cuerpo normativo de la convocatoria acusada, en ninguno de sus apartes se prohibió o proscribió la posibilidad de aplicar la regla de aproximación numérica de las notas, por lo cual ha de entenderse que la misma, es posible en su aplicación a dicha convocatoria.

Tal aserto lo fundo en el precedente jurisprudencial establecido por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE, en sentencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil tres (2003), con radicación número: 25000-23-25-000-2003-00108-01(AC), Actor: MARTHA LUCÍA GUEVARA GAONA, Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS, que en su extracto dice así:

"PUNTAJES DE CALIFICACION EN CONCURSO DE LA PROCURADURÍA - Legalidad de la aproximación a decimales / PROCURADOR GENERAL - Está facultado para autorizar la aproximación de los puntajes en los concursos de la Procuraduría / LISTA DE ELEGIBLES EN LA PROCURADURÍA - En caso de empate el nombramiento recae en quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos / PRUEBA DE CONOCIMIENTOS - Aplicación en caso de empate en concurso

Si bien el Decreto 262 de 2000, no estipula que se deben convertir a enteros con aproximaciones y disminuciones los decimales para la calificación de los concursantes, tampoco existe esta prohibición y como quiera que el Procurador General de la Nación, conforme lo dispone el artículo 7 numeral 45 del mismo Decreto, ejerce la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad y en el literal a) del mencionado artículo está la de "Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación" y en consecuencia, siendo una de sus funciones no incurrió en la violación endilgada, toda vez que esta política fue aplicada a todos los concursantes. Existiendo empate total en la lista de elegibles como sucedió en el presente caso, el inciso 3º del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, señala que "en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos...". Como se observa, la señora Claudia

Calle 37 No 29 – 78 Oficina 301 Edificio Fénix

duque-jose@hotmail.com

311-5310276

Villavicencio - Meta

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ABOGADO

Tabares fue quien obtuvo el mayor puntaje en la prueba de conocimientos (77X40%=30.8) con respecto a la accionante Martha Lucía Guevara Guevara (74X40%=29.6). Por esta razón, tampoco encuentra la Sala que se le esté vulnerado el debido proceso e igualdad a la accionante, en tanto que se está dando cumplimiento taxativo a la norma mencionada."

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura encargo y delego a la Universidad Nacional de Colombia la tarea de proyectar, formular y aplicar el método evaluativo, como los tipos y clases de preguntas para estas pruebas, como también el proceso de valoración y calificación de las mismas.

Por tanto, el suscrito elevo derecho de petición a la Universidad Nacional de Colombia, solicitando a dicha entidad que informase si dentro de sus normativas o estatutos internos, estaba contemplada la regla de aproximación de las notas, a lo cual respondió mediante escrito VRA-052-19 del 13 de febrero de 2019, que en el parágrafo del artículo 30 del Estatuto Estudiantil, está contemplada dicha regla.

Lo cual se ajusta al precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia T-196/96, que en su extracto, dice así:

"AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Límites

La educación puede ser encauzada y reglada autónomamente por las entidades prestadoras del tal servicio, sin llegar a anular o negar su núcleo esencial.

AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Sistema de aproximación de notas

Una de las posibles manifestaciones del principio de autonomía universitaria es la adopción, por parte de una universidad, de la aproximación de las notas, si se presentan céntesimas. Esto no significa la abrogación de los límites para la aprobación de las asignaturas ni de los semestres, sino simplemente, el reconocimiento de la imperfección del sistema puramente aritmético. Es admisible constitucionalmente la implementación de un mecanismo mediante el cual se de un trato más equitativo a las estudiantes. La aproximación a la décima inferior sólo se presenta en aras de la uniformidad y coherencia del sistema aludido, más no tiene un efecto práctico sobre las notas del alumno.

AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Promedio general mínimo de notas

Otra de las manifestaciones de la autonomía universitaria es la asunción, por parte de un establecimiento universitario, de un promedio general mínimo para la aprobación de un período educativo. El establecimiento de un promedio mínimo tiene como objetivo la búsqueda de la calidad y excelencia en la educación a través de la exigencia al estudiante de altos estándares de rendimiento. No existe reproche constitucional en el establecimiento de un promedio general mínimo para la aprobación de un período educativo."

Ahora, si bien es cierto que el suscrito no es estudiante de la de Universidad, también es cierto, que fui sujeto de calificación y evaluación por parte de dicha

Calle 37 No 29 – 78 Oficina 301 Edificio Fénix

duque-jose@hotmail.com

311-5310276

Villavicencio - Meta

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ABOGADO

institución educativa, como cualquier otro estudiante y no estando prohibida la regla de la aproximación de la nota en la convocatoria, sería dable la aproximación de la misma por parte de la Universidad y para la relevancia, necesidad e importancia de tal aproximación numérica en el ámbito constitucional, cito textualmente un aparte del extracto jurisprudencial inmediatamente anterior, así: *"...sino simplemente, el reconocimiento de la imperfección del sistema puramente aritmético. Es admisible constitucionalmente la implementación de un mecanismo mediante el cual se de un trato más equitativo..."*

Para resolver este caso, deberá estarse a lo establecido en el ARTÍCULO 8 de la Ley 153 DE 1887, que en su tenor literal dice: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que la falta de aproximación de la nota, vulnera los derechos fundamentales del suscrito al Debido Proceso, Igualdad, Confianza Legítima, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.

Por último y en cuanto a la demostración del perjuicio irremediable, se dirá que a pesar de que exista otro medio de defensa judicial para conjurar la presunta vulneración alegada, como pudiera ser el medio control de nulidad y restablecimiento del derecho; se vislumbra a todas luces, que dicha acción no puede tener la suficiente idoneidad y eficacia para remediar la vulneración constitucional al debido proceso, igualdad y demás derechos alegados, pues es un hecho notorio y de público conocimiento, que de aquí hasta que se resuelva dicha demanda, muy seguramente el concurso habrá terminado y se habrán provisto las vacantes o cargos ofertados en la Convocatoria citada, por tanto la presente acción de tutela tiene vocación de procedencia directa, principal y definitiva para remediar y cesar el perjuicio que se está ocasionando.

PRETENSIONES

PRIMERO: AMPARAR. Los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Confianza Legítima, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos del suscrito.

SEGUNDO: ORDENAR. A las accionadas, que en el término improrrogable de 48 horas, se sirvan aproximar la nota del suscrito a 800 puntos y tener por APROBADA la prueba de aptitudes y conocimientos de la Convocatoria del ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN

ABOGADO

PRUEBAS

Documentales

1. Inscripción Convocatoria.
2. Constancia Inscripción.
3. Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 y anexos.
4. Recurso Reposición.
5. Remisión Recurso vía e-mail.
6. Contestación VRA-052-19 del 13 de febrero de 2019.
7. Resolución No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019 y anexos.

DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación a los derechos consagrados en el Art. 13, 29 y demás contenidos en la Constitución Política.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES


Al accionante en los datos de contacto que aparecen en el pie de página de este documento.

Al Consejo Superior de la Judicatura:

Consejo	Seccional	Canales Electrónicos
0	NIVEL CENTRAL	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

A la Universidad Nacional de Colombia: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Atentamente,


JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN
CC. No 86.067.343 de Villavicencio
T.P. No 149.042 del C.S.J.

Calle 37 No 29 – 78 Oficina 301 Edificio Fénix
duque-jose@hotmail.com
311-5310276
Villavicencio - Meta